

PROYECTO DE DECRETO ***, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el uso de desfibriladores automatizados externos fuera del ámbito sanitario**

La Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud y declara que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública, a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye, en el artículo 71.55ª a la Comunidad Autónoma de Aragón, la competencia exclusiva en materia de sanidad y salud pública. Igualmente, en dicho texto estatutario se reconoce en el artículo 77.1ª la competencia de ejecución en relación con la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.17ª de la Constitución Española.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, ley de carácter básico, en sus artículos 1.1. y 6.4., establece la regulación general de las acciones que permiten hacer efectivo el derecho a la protección de la salud y orienta las actuaciones de las Administraciones Públicas sanitarias a garantizar, entre otras, la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud.

La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón de conformidad con su artículo 1 tiene como objeto la regulación general de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud y en su artículo 4 reconoce el derecho de los ciudadanos a una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas.

El Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, regula en base a la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad atribuida al Estado en el artículo 149.1.16ª de la Constitución, las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos (DESA) fuera del ámbito sanitario.

El citado Real Decreto 365/2009, en su artículo 4 establece para la instalación de un DESA un régimen de notificación a la autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma del lugar o del establecimiento en el que se vaya a disponer, aplicable a las entidades públicas o privadas, así como a los particulares que lo pretendan instalar, para lo cual realizaran una declaración responsable de que cumplen los requisitos previstos en el citado artículo. Asimismo, atribuye a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus competencias, la regulación del procedimiento de notificación oportuno que, en todo caso, debe asegurar el cumplimiento de tales requisitos.

En desarrollo de la competencia otorgada con carácter general por la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, se promulgó el Decreto 229/2006, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el uso de Desfibriladores Externos por Personal no Médico ni de Enfermería en establecimientos no sanitarios.

El régimen expuesto vino a ser reforzado por la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, transpuesta en nuestro país a través de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en la que se establece el principio general de no sujeción a un régimen de autorización para el acceso a una actividad de servicios y su

ejercicio sustituyéndola, salvo supuestos excepcionales, por un régimen de comunicación o una declaración responsable, para facilitar el control de la actividad.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma la efectividad de las medidas de la ley 17/2009, se realiza a través del Decreto-Ley 1/2010 de 27 de abril, de modificación de diversas leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón para la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12-12-2006, relativa a los servicios del mercado interior que en su artículo 11 modifica la Ley 6/2002, de 15 de abril de Salud de Aragón, dando nueva redacción a su artículo 36.b).

Debe hacerse mención, asimismo, a la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en la línea ya establecida por la ley 11/2007, de 22 de junio, la cual deroga, sin perjuicio de demorar durante el periodo de 2 años de su entrada en vigor la eficacia de determinadas materias relativas a la Administración electrónica, viene a implantar el procedimiento electrónico.

La asistencia sanitaria en la emergencia, cuando existe un peligro vital o el riesgo de secuelas graves e irreversibles para el paciente, constituye el máximo exponente de la eficacia en la acción asistencial si permite actuar en el menor tiempo posible y con altos niveles de calidad y eficacia. La parada cardiorrespiratoria debida a fibrilación ventricular se contempla como una situación única, en la que el objetivo es recuperar la vida, evitando o minimizando las secuelas en una lucha por ganar minutos: por cada minuto de retraso en la aplicación de la desfibrilación se pierde un 10% de esperanza de supervivencia.

Por todo lo anterior, procede abordar la regulación del acceso público a los desfibriladores y su utilización por personal no médico ni de enfermería, al objeto de dar eficaz y amplia cobertura a las exigencias de utilización de estos aparatos que las situaciones de emergencia imponen, favoreciendo la disponibilidad de los desfibriladores en el mayor número de lugares de altas concentraciones de personas.

Finalmente, la experiencia acumulada desde la aprobación del Decreto 229/2006, las novedades introducidas en la normativa estatal y autonómica, el avance de los conocimientos científicos, la concienciación de la sociedad con el problema de la muerte por paro cardíaco y el interés de la sociedad y de la Administración en promover y facilitar la instalación y uso adecuado de estos dispositivos, aconsejan revisar la normativa existente en Aragón y adecuar la misma a la legislación actual, a los conocimientos científicos, simplificando los procedimientos administrativos y facilitando su integración con el sistema de atención a urgencias y emergencias.

Este Decreto se ajusta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas respondiendo por su finalidad a una necesidad de interés general, su regulación guarda proporcionalidad con la necesidad a cubrir y se adecúa al marco normativo existente sobre la materia.

Asimismo, en su elaboración se ha seguido el procedimiento previsto en los artículos 47 a 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón habiendo sido sometido al trámite de audiencia e información pública y al informe de la Secretaria General Técnica del Departamento de Sanidad y de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

En su virtud a propuesta del Consejero de Sanidad, (de acuerdo con o visto) el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día,

DISPONGO:

Artículo 1.- *Objeto.*

Este Decreto tiene por objeto regular:

1. Los requisitos para la instalación fuera del ámbito sanitario de los desfibriladores externos automatizados, por parte de entidades, públicas y privadas, para atender los paros cardiorespiratorios que se puedan producir en su ámbito de actuación. Se excluyen de la aplicación de este Decreto aquellos DEA en domicilio y/o para uso privado o personal.
2. El procedimiento de notificación de la instalación y disponibilidad de desfibriladores automatizados por parte de las entidades, públicas y privadas, fuera del ámbito sanitario y que conformarán el Mapa autonómico de ubicación de desfibriladores fuera del ámbito sanitario de Aragón.
3. Los requisitos para la utilización de los desfibriladores automatizados fuera del ámbito sanitario y los requisitos de la formación básica y continuada que tienen que reunir las personas habilitadas para el uso de los desfibriladores,
4. El procedimiento de acreditación de entidades formadoras, públicas y privadas, para impartir la formación que habilite para la utilización y manejo de desfibriladores automatizados, así como los requisitos materiales de formación y requisitos del personal instructor.
5. El funcionamiento y actualización de los registros siguientes:

Registro de entidades acreditadas en Aragón para impartir formación sobre el uso de desfibriladores automatizados.

Registro de ubicación de desfibriladores fuera del ámbito sanitario que conformará el Mapa autonómico de ubicación de desfibriladores fuera del ámbito sanitario de Aragón.

Artículo 2.- *Definiciones.*

A los efectos de este Decreto, se entiende por:

1. Desfibrilador externo automatizado (automático / semiautomático): aquel equipo técnico homologado para su uso de acuerdo con la legislación vigente que, aplicado sobre el tórax del paciente, es capaz de analizar el ritmo cardíaco, identificar las arritmias mortales tributarias de desfibrilación e informar cuándo es necesario administrar una descarga eléctrica y, en su caso, administrarla, con el fin de restablecer el ritmo cardíaco viable, con altos niveles de seguridad. Cuando la administración de la descarga sea recomendada por el aparato y sea la acción humana la que, mediante la pulsación de un botón, realice dicha descarga, se denomina desfibrilador externo semiautomático (DESA). Cuando este aparato no requiere una acción humana para la administración de la descarga, se denomina desfibrilador externo automático (DEA)

En adelante, todas las referencias de este Decreto a los desfibriladores externos automatizados, tanto semiautomáticos como automáticos, serán hechas, de forma genérica como desfibriladores y se utilizará el acrónimo DEA (o DEAs).

2. Personal competente: personal con formación y capacitación suficiente para la utilización de DEAs, según lo establecido en el presente Decreto.
3. Persona interviniente: Persona que hace uso de un DEA fuera del ámbito sanitario.

4. Entidad Formadora acreditada: entidad con personalidad jurídica o persona física que se dedique a la formación en las maniobras básicas de resucitación y en el uso de DEAs, que ostente la preceptiva acreditación para ello, otorgada por el Gobierno de Aragón.

5. Personal instructor: personas que acrediten formación como instructor avalada por el Plan Nacional de Reanimación Cardio Pulmonar (PNRCP), por la American Heart Association (AHA) o por otras entidades integradas en el Consejo Español de Resucitación Cardiopulmonar (CERCP). La formación como instructor deberá estar actualizada y acreditada conforme a las últimas recomendaciones vigentes de ILCOR-ERC (The International Liasion Committe on Resuscitation).

6. Destinatarios de la formación: cualquier persona, trabajador, profesional o voluntario que en el desarrollo de sus tareas se pueden encontrar con pacientes en situación de paro cardiopulmonar y ciudadanos que deseen adquirir competencias en la práctica de reanimación cardiopulmonar, soporte vital básico (SVB) y manejo de DEA.

Artículo 3.- *Recomendaciones sobre instalación de DEAs.*

1. Este Decreto será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El Departamento competente en materia de Sanidad promoverá la instalación de DEAs, de acuerdo con las indicaciones o recomendaciones de los organismos internacionales, en los lugares donde se concentre o transite un número importante de personas.

3. El ámbito no sanitario de ubicación de DEAs comprende entidades, empresas, establecimientos, servicios o espacios, tanto de titularidad pública como privada, donde residan, transiten, trabajen o permanezcan un número importante de personas.

Así mismo, comprenderá los DEAs ubicados en vehículos de transporte no sanitario y unidades móviles de empresas o entidades con sede en Aragón.

4. Se recomienda ubicar al menos un DEA en todos los espacios y establecimientos, públicos o privados, donde transiten o permanezcan grandes concentraciones de personas como:

- a) Los terminales de transporte internacional y nacional.
- b) Los centros y grandes superficies comerciales
- c) Los estadios, los centros y campos deportivos, los locales de espectáculos, los salones de conferencias, eventos o exposiciones, gimnasios y los centros educativos con capacidad o por los que transiten más de quinientas personas.
- d) Las aeronaves, trenes o embarcaciones con capacidad igual o superior a quinientos pasajeros.

5. La instalación de uno o más DEAs tiene, en general, carácter voluntario, salvo que venga obligado por una norma. Una vez se tome la decisión de su instalación, será de aplicación lo dispuesto en el presente Decreto, en materia de notificación, dotación complementaria y formación de personal habilitado para su uso.

El Departamento responsable en materia de sanidad podrá, no obstante, establecer el uso obligatorio de DEAs fuera del ámbito sanitario mediante el correspondiente desarrollo normativo, en aplicación de lo dispuesto en la disposición final segunda del presente Decreto.

6. Asimismo, el Departamento competente en materia de sanidad promoverá los mecanismos de coordinación oportunos con dispositivos como protección civil, bomberos, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y otros que sean necesarios para extender la instalación y el uso de los DEA.

7. En caso de emergencia, cualquier persona que cumpla los requisitos recogidos en el artículo 9 del presente Decreto podrá utilizar cualquier dispositivo de la red de DEAs, con independencia de

la ubicación y de la propiedad o titularidad de los aparatos.

Artículo 4.- *Requisitos de instalación de DEAs.*

1. La instalación de un DEA en un espacio público o en cualquier entidad, empresa, establecimiento o servicio, se ajustará a lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo por el que se establecen las condiciones y los requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario, así como a lo que dispone el Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios.
2. De forma previa a la puesta en funcionamiento del DEA las entidades, públicas o privadas, o los particulares notificarán la instalación y disponibilidad de estos dispositivos ante el Departamento competente en materia de sanidad presentando la oportuna comunicación según modelo Anexo I.A y I.B. El impreso normalizado de comunicación se podrá descargar en la sede corporativa electrónica de dicho Departamento.
3. Junto con la comunicación se aportará la declaración responsable firmada del correcto mantenimiento, buen estado de uso y señalización del aparato, que contará con el material complementario requerido en el Anexo I.C del presente Decreto y que se garantizará la disponibilidad, durante el horario de actividad, al menos con una persona competente para el uso del aparato, excepto que se trate de aparatos ubicados en la vía pública.
4. Si la comunicación o documentación presentada no reúnen los requisitos que señala este artículo, se le requerirá al interesado para que subsane las deficiencias detectadas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por no comunicado y no será incluido en el Mapa autonómico de ubicación de desfibriladores fuera del ámbito sanitario de Aragón.

Artículo 5.- *Responsabilidad del DEA.*

1. La responsabilidad de los DEA recae sobre los titulares del centro, entidad, empresa, establecimiento, servicio o emplazamiento donde se ubiquen los mismos, incluso en caso de renting, alquiler o cesión de uso de los aparatos. Su responsabilidad comprende los aspectos recogidos en el presente artículo y en el siguiente.
2. Los responsables tienen la obligación de garantizar el mantenimiento, conservación y correcto estado de funcionamiento de los aparatos, de notificar su instalación y de cumplir todas las otras obligaciones establecidas en este Decreto.
3. En caso de aparatos DEA ubicados en la vía pública, los responsables no estarán obligados a disponer de personas capacitadas para utilizarlo. Tampoco estarán obligados a mantener los aparatos en permanente custodia y vigilancia, si bien adoptarán las medidas necesarias de protección para evitar su deterioro o manipulación, manteniéndolo siempre en perfectas condiciones de uso.

Artículo 6.- *Obligaciones de los responsables.*

Las entidades, empresas, establecimientos, servicios o espacios, tanto de titularidad pública como privada, que cuenten con uno o varios DEAs, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Obligación de notificación:

- a) Comunicar al Departamento competente en materia de Sanidad la disponibilidad de uno o varios DEA en sus instalaciones, espacios o dependencias.
- b) Comunicar cualquier variación respecto a la comunicación inicial, en materia de bajas y altas de aparatos, cambio sustancial de ubicación.

2. Obligaciones sobre las instalaciones:

- a) Ubicar el DEA en un lugar accesible y con espacio suficiente para su uso.
- b) Disponer de la dotación material mínima que determina el Anexo I.C de este Decreto.
- c) Señalizar la existencia del DEA en sus dependencias en las condiciones de señalización que se recogen en el Anexo I.C de este Decreto.
- d) Efectuar la revisión y mantenimiento adecuados de los aparatos de que se disponga, siguiendo las instrucciones del fabricante, de modo que el DEA y sus accesorios se encuentren en perfecto estado de uso.

Será obligatorio tener un registro de control, firmado por parte de los responsables del centro, entidad, empresa, establecimiento, servicio o emplazamiento o personal en quien se delegue, de la revisión mensual del estado de servicio del aparato y de caducidad de sus parches, en función de los indicadores de cada dispositivo. Este registro contendrá como mínimo: fecha de revisión, persona al cargo y resultado de la misma.

- e) Adoptar las medidas necesarias de protección y conservación de los aparatos, evitando su deterioro o manipulación, manteniéndolo siempre en perfectas condiciones de uso.
- f) Disponer de un protocolo de actuación ante una emergencia y que garantice la conexión inmediata y activación de los servicios de emergencias de Aragón. Este protocolo esquematizado y plasmado en un algoritmo se colocará en forma de cartel junto al DEA, para que sea visible y sirva de guía de actuación.

3. Obligaciones de formación:

Formar y renovar la formación de las personas que vayan a utilizar el DEA o DEAs de que disponen a través de entidades formadoras acreditadas en Aragón en los plazos señalados en los Anexos II.A. y II.B. del presente Decreto.

4. Obligaciones de documentación y comunicación de las intervenciones.

El uso del DEA comporta, en todo caso, la obligación de comunicarlo inmediatamente a los servicios de urgencias y emergencias de Aragón, al objeto de garantizar la continuidad asistencial y el seguimiento médico de la persona afectada.

Artículo 7.- *Registro de ubicación de desfibriladores fuera del ámbito sanitario.*

1. La inscripción en el Registro es obligatoria y previa al inicio del uso de los DEAs y contendrá los siguientes datos:

- Denominación de la entidad, empresa, establecimiento, servicio o espacio público que disponga de DEA.
- Nombre y NIF de la persona física o jurídica titular. En el caso de personas jurídicas, nombre y DNI de quien ostente la representación legal.
- Dirección completa de la entidad, empresa, establecimiento o servicio.
- Dirección completa de la ubicación de los DEAs que permita su fácil localización. En caso de vehículos de transporte no sanitario y unidades móviles, se indicará, como domicilio, la base en la que se ubica de forma habitual, especificando además la unidad móvil o vehículo donde se encuentra el DEA. Quedan excluidos de la aplicación del presente Decreto los vehículos de transporte sanitario (asistenciales y no asistenciales).
- Horario de apertura y/o de disponibilidad de los DEAs.
- Marca, modelo y número de serie de los DEAs y nombre del fabricante o distribuidor.

2. Deberá comunicarse al Departamento competente en materia de Sanidad cualquier modificación de los datos inscritos, en el plazo de un mes desde que se produzca esta modificación.

3. Se deberá solicitar la cancelación de la inscripción en el caso de que el DEA deje de estar disponible.

4 La responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en los apartados anteriores corresponde al titular de la entidad, empresa, establecimiento o servicio que disponga del DEA, conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 del presente Decreto.

Artículo 8.- *Mapa autonómico de ubicación de desfibriladores fuera del ámbito sanitario de Aragón.*

1. El Mapa Autonómico de ubicación de desfibriladores fuera del ámbito sanitario de Aragón estará accesible en la sede corporativa electrónica del Servicio Aragonés de Salud y contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Recomendaciones genéricas dirigidas al público en general.
- b) Normativa vigente de aplicación.
- c) Listado de entidades formadoras acreditadas que podrán desempeñar su actividad formativa en todo el territorio de la Comunidad Autónoma. Se indicará fecha de la última actualización.
- d) Listado de ubicación de desfibriladores. Se indicará fecha de la última actualización.
- e) Los dos listados anteriores serán renovados periódicamente.

2. Los listados de entidades formadoras acreditadas se confeccionarán a partir de los datos obrantes en el correspondiente Registro y contendrán, como datos mínimos, los siguientes:

- a) Denominación comercial de la entidad
- b) Domicilio y teléfono de contacto
- c) Nº de Registro de acreditación
- d) Fecha de Acreditación o de Renovación de la Acreditación
- e) Fecha de vigencia de la Acreditación

3. Los listados de ubicación de desfibriladores se confeccionarán a partir de los datos obrantes en el correspondiente Registro y contendrán como datos mínimos los siguientes:

- a) Denominación de la entidad titular
- b) Domicilio completo
- c) Nº de DEAs disponibles
- d) Según proceda, información adicional sobre ubicación, accesos, horario de disponibilidad y otros aspectos que se consideren de relevancia para facilitar la localización de cada uno de los DEAs.
- e) En caso de vehículos de transporte no sanitario y unidades móviles, se indicará, como domicilio, la base en la que se ubica de forma habitual, especificando además la unidad móvil o vehículo donde se encuentra el DEA.

4. Los listados de ubicación estarán ordenados alfabéticamente por localidades y dentro de cada localidad, por el nombre del titular de los DEAs.

5. En ninguno de los listados incluidos en el mapa aparecerán datos de carácter personal.

Artículo 9.- *Personal competente para el uso de DEA.*

1. Cualquier persona mayor de 16 años que tenga los conocimientos básicos en reanimación cardiopulmonar, soporte vital básico y uso de desfibriladores, de acuerdo a lo establecido en este Decreto, podrá hacer uso de un DEA.

2. Son personas competentes para el uso de DEAs las personas en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía o Grado de Medicina, o de Diplomado Universitario en Enfermería o Grado de Enfermería, o de Formación profesional de Técnico en Emergencias Sanitarias.

3. Así mismo se consideran personas competentes para el uso de DEAs aquellas personas que acrediten alguna de las siguientes unidades de competencia del catálogo nacional de cualificaciones profesionales:

- Unidad de Competencia UC0070_2 (Prestar al paciente soporte Vital Básico y apoyo al Soporte Vital avanzado)
- Unidad de Competencia UC0361_2 (Prestar atención sanitaria inicial a múltiples víctimas)
- Unidad de Competencia UC0272_2 (Asistir como primer interviniente en situaciones de emergencia)

4. Así mismo, son personas competentes para el uso de DEA las personas que puedan acreditar la superación del programa de formación básica en reanimación cardiopulmonar y uso de DEA y su renovación mediante la superación de un programa de formación continuada, de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 10 apartados 3 y 4 del presente Decreto.

5. Se consideran, así mismo, competentes para el uso de DEA las personas provenientes de otras comunidades autónomas o de otros estados miembros de la Unión Europea que acrediten la formación necesaria para ejercer funciones análogas en su lugar de procedencia. Dicha formación no podrá ser inferior en contenidos, habilidades y duración a la regulada en el presente Decreto.

6. Aquellas personas que ostenten titulación que recoja en su currículum formativo formación suficiente en reanimación cardiopulmonar y desfibrilación externa, podrán ser considerados competentes, si dicha formación cumple, los requisitos mínimos del presente Decreto y así se reconozca mediante resolución del titular del Departamento competente en sanidad. En dicha resolución se incluirá las condiciones de dicha competencia y su renovación.

Artículo 10.- *Requisitos de formación para el uso de DEA.*

1. Los programas de formación, tanto inicial como continuada, para las personas que no dispongan de la titulación referida en el artículo 9.2, serán organizados tanto por entidades públicas como privadas. El Gobierno de Aragón fomentará la realización de estos programas formativos por las unidades con competencias en materia de formación del Departamento competente en materia de Sanidad, por los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales y por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social en el ámbito territorial de Aragón.

2. Las entidades o empresas formadoras que deseen impartir formación en Aragón deberán acreditarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 12 del presente Decreto y los cursos serán impartidos por personal instructor con acreditación vigente conforme a lo establecido en el artículo 2.

3. El programa de formación básica inicial para el uso del DEA es el que se establece en el Anexo II.A.

4. El programa de formación continuada para el uso del DEA es el que se establece en el Anexo II.B. Las personas que hayan superado los programas de formación básica tienen que actualizar su formación con la periodicidad establecida en dicho Anexo II.B.

5. Ambos programas de formación recogerán las recomendaciones del European Resuscitation Council (ERC) o de la American Heart Association (AHA) según consenso ILCOR (International Liaison Committee on Resuscitation)

Artículo 11.- *Obligaciones de las entidades formadoras acreditadas.*

1. Las entidades, públicas o privadas, que impartan en la Comunidad Autónoma de Aragón la formación regulada en el artículo 10 de este Decreto tienen que estar acreditadas para ello por el Departamento competente en materia de sanidad.

2. Los contenidos formativos que impartan las entidades formadoras deberán incluir como mínimo los que figuran en los programas docentes de formación inicial y continuada incluidos en los Anexos II.A y II.B de este Decreto.

La duración mínima de ambas formaciones, la modalidad formativa y el ratio máximo de instructor/alumnos serán los establecidos en dichos anexos II.A y II.B.

3. La dotación mínima de medios materiales necesarios para la docencia con los que deben contar las entidades formadoras, tanto para la formación básica como para la formación continuada son los establecidos en el Anexo III.

4. Las entidades formadoras acreditadas entregarán el correspondiente documento, diploma, certificado o carnet acreditativo de la superación del curso a las personas que hayan formado. En este documento o carnet, se especificará la vigencia de la formación conforme a los criterios establecidos en el presente Decreto y deberá indicarse que el curso ha sido impartido por una entidad acreditada por el Departamento competente en materia de sanidad, de acuerdo con el programa formativo establecido al efecto e identificada con el número de registro que se otorgue en la resolución de acreditación como entidad formadora.

Artículo 12.- *Procedimiento de acreditación de las entidades de formación.*

1. De forma previa a la iniciación de la actividad formadora, las entidades públicas o privadas deberán solicitar la acreditación como entidades formadoras en reanimación cardiopulmonar y uso de DEA.

2. Dichas acreditaciones serán otorgadas por el Departamento competente en materia de sanidad.

3. La entidad interesada en impartir formación en la Comunidad Autónoma de Aragón presentará la oportuna solicitud de acreditación según modelo Anexo IV.A, dirigida al Departamento competente en materia de sanidad. El impreso normalizado de solicitud se podrá descargar en la sede corporativa electrónica de dicho Departamento.

Dicha solicitud será firmada por la persona que tenga la representación legal de la entidad, sin perjuicio del derecho de las personas interesadas a presentar los documentos conforma a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Junto con la solicitud se acompañará la documentación acreditativa que se relaciona en el Anexo IV.B: La presentación será preferentemente en formato digital. En todo caso esta documentación incluirá los siguientes aparatos:

- a) Titularidad: personalidad física o jurídica de la entidad
- b) Instalaciones, sean propias o no
- c) Programa de formación
- d) Personal formador
- e) Coordinador de formación
- f) Relación de material necesario para la docencia conforme al material mínimo exigido que aparece en el Anexo III

5. Si la solicitud o documentación presentada no reúnen los requisitos que señala este artículo, se le requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta y acompañe, en su caso, los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. En todo caso, las entidades formadoras acreditadas serán responsables de la veracidad de los datos y documentos aportados al trámite, así como del cumplimiento de los programas formativos durante la realización de los cursos de formación que impartan, ajuntándolos a lo establecido en los Anexos II.A. y II.B.

Artículo 13.- *Resolución de la Acreditación.*

1. Examinada la solicitud y la documentación justificativa presentada y recabados los datos e información complementarios que se estimen necesarios, el titular del Departamento competente en materia de sanidad dictará la correspondiente resolución.

La resolución se notificará al interesado de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo para resolver y notificar estas solicitudes será de 6 meses. Vencido el plazo sin que se haya emitido resolución, se puede entender estimada la solicitud de acreditación por silencio administrativo

3. La acreditación concedida tendrá validez y eficacia en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 14.- *Vigencia y renovación de la acreditación.*

1. La vigencia y renovación de la acreditación de las entidades de formación será la indicada en el Anexo IV.C del presente Decreto aportando la documentación referida en el Anexo IV.B.

2. En caso de que alguna entidad formadora, durante el periodo de vigencia de la acreditación, desee modificar sustancialmente los contenidos formativos, el formato o la duración de los programas con los que obtuvo la acreditación, deberá comunicarlo al Departamento competente en materia de sanidad quien podrá aceptar o no las modificaciones en virtud del cumplimiento de las exigencias mínimas del presente Decreto.

Artículo 15.- *Revocación.*

1. De oficio o a petición del interesado, el titular del Departamento competente podrá revocar la acreditación administrativa, previa instrucción del oportuno procedimiento con audiencia del interesado, tanto por incumplimiento de los requisitos en los que se basó la concesión de la acreditación como por incumplimiento de cualquier otro de los exigidos en este Decreto.

2. Constituyen, en cualquier caso, causas de revocación de la acreditación las siguientes:

El Incumplimiento de las condiciones o contenidos que motivaron la concesión a la entidad para la realización de los cursos de formación.

Las deficiencias o incumplimiento de la normativa aplicable puestas de manifiesto durante el ejercicio de las facultades de supervisión y control por parte de la Administración.

Artículo 16.- *Recursos.*

Contra las Resoluciones dictadas por el titular del Departamento competente en materia de Sanidad podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 17.- *Registro de entidades formadoras acreditadas en Aragón para impartir formación sobre el uso de desfibriladores automatizados.*

Este registro contendrá como mínimo los siguientes datos:

- Titularidad de la entidad pública o privada, identificada, si es persona física mediante nombre y dos apellidos y si es persona jurídica por el nombre completo de la sociedad, institución o administración.
- Denominación comercial de la entidad, si existe.
- DNI del titular y, en caso de personas jurídicas, también el NIF de la entidad.
- Domicilio a efectos de notificación y teléfono de contacto
- Datos sobre la titulación del responsable de la formación y del personal formador.
- Fecha de acreditación.
- Fecha de renovación de la acreditación

Artículo 18.- *Acceso a los Registros.*

1. Los datos esenciales de interés público se encontrarán accesibles en la sede corporativa electrónica del Servicio Aragonés de Salud.

2. El acceso a los Registros se solicitará por escrito de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, el acceso a los Registros quedará sometido a las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 19.- *Protección de datos*

Los datos de carácter personal contenidos en los registros, de conformidad con la normativa de protección de datos de carácter personal, se incorporan al fichero automatizado cuya creación se llevará a cabo a iniciativa del Departamento competente en materia de sanidad y aprobado por Decreto del Gobierno de Aragón.

Artículo 20.- *Supervisión y control.*

1. El Departamento competente en materia de sanidad podrá supervisar las entidades de formación acreditadas y las instalaciones que dispongan de uno o varios DEAs, al objeto de comprobar la adecuación de las mismas a las disposiciones contenidas en este Decreto. Así mismo, el Departamento podrá, en todo momento solicitar a los instructores, la entidad y programa formativo que le acredita y su actualización.

2. La inexactitud, la falsedad o la omisión, de carácter esencial, en cualquier dato de las declaraciones responsables presentadas, previa audiencia de la persona interesada, comporta dejar sin efecto el trámite e impide continuar en el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de ello, sin perjuicio del inicio de las actuaciones pertinentes y la exigencia de las responsabilidades previstas en la legislación vigente. En el caso de actividades sometidas a régimen de acreditación previa, la constatación posterior del incumplimiento de los requisitos necesarios para su otorgamiento puede comportar la revocación de la acreditación, previo al procedimiento legal correspondiente, según en artículo 15 del presente Decreto.

3. La responsabilidad y las sanciones que procedan por los incumplimientos a lo dispuesto en este Decreto se exigirá de conformidad con lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón.

Disposición adicional primera. Creación de registros.

Los registros contemplados en este Decreto deberán crearse en el plazo de 3 meses desde su entrada en vigor.

Disposición adicional segunda. Acceso a los datos por medios electrónicos.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 38/2016, de 5 de abril, por el que se aprueba la Política de gestión y archivo de documentos electrónicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus Organismos Públicos, el Departamento competente en materia de sanidad podrá acceder a los datos y documentos electrónicos declarados por la persona interesada con el fin de verificarlos, en cuyo caso, no será preceptiva la presentación del documento correspondiente.

Disposición adicional tercera. Desfibriladores fuera del ámbito sanitario dependientes de los Ministerios de Defensa e Interior.

Los centros, unidades y servicios no sanitarios de la red militar, Guardia Civil, Policía Nacional e instituciones penitenciarias, dependientes de los Ministerios de Defensa e Interior, asumen con identidad propia las competencias de formación previstas en este Decreto, pudiendo comunicar la disponibilidad de desfibriladores al Departamento competente en materia de sanidad para ser incorporados al mapa autonómico, según los artículos 7 y 8 del presente Decreto.

Disposición transitoria primera. Acreditaciones otorgadas al amparo del Decreto 229/2006, de 21 de noviembre

Las acreditaciones como entidad formadora para el uso del DEA otorgadas al amparo del Decreto 229/2006, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el uso de Desfibriladores Externos por Personal no Médico ni de Enfermería en establecimientos no sanitarios, mantendrán su vigencia sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 10. No obstante, se otorga un plazo de 12 meses para que las entidades formadoras ya acreditadas se adecuen a lo establecido en el presente Decreto en cuanto a requisitos de instalaciones, material y programa docente.

Disposición transitoria segunda. Eliminación del Registro de personas acreditadas para el uso de desfibriladores externos

Se elimina el Registro de personas acreditadas para el uso de desfibriladores, externos, creado en el Decreto 229/2006

Disposición transitoria tercera: Inscripción de oficio en los nuevos registros.

Las personas, entidades, empresas, establecimientos o servicios inscritos en cualquiera de los registros creados por Decreto 229/2006, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el uso de Desfibriladores Externos por Personal no Médico ni de Enfermería en establecimientos no sanitarios, que se relacionan a continuación se inscribirán de oficio en el registro que corresponda de los contemplados en el presente Decreto

Nombre registro Decreto 229/2006	Nombre registro en este nuevo Decreto
Registro de las entidades formadoras acreditadas.	Registro de entidades formadoras acreditadas.
Registro de ubicación de los desfibriladores externos para uso por personal no médico ni de enfermería.	Registro de ubicación de desfibriladores fuera del ámbito sanitario.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogados el Decreto 229/2006, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el uso de Desfibriladores Externos por Personal no Médico ni de Enfermería en establecimientos no sanitarios y el Decreto 54/2008 de 1 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se procede a la modificación del Decreto 229/2006, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el uso de desfibriladores externos por personal no médico ni de enfermería en establecimientos no sanitarios.

Disposición final primera. Modificación de programas y recursos.

El contenido de los anexos del presente Decreto podrá modificarse mediante Orden del titular del Departamento competente en materia de Sanidad.

Disposición final segunda. Facultad de desarrollo.

Se faculta al Consejero del Departamento responsable en materia de Sanidad para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

ANEXO I.A. MODELO DE COMUNICACIÓN



COMUNICACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE DESFIBRILADORES EXTERNOS

TITULARIDAD:		
DATOS DE LA ENTIDAD, EMPRESA, CENTRO, ESTABLECIMIENTO O SERVICIO		
Nombre y apellidos o razón social		NIF
Dirección		
Localidad	C.P.	Provincia
Teléfono de contacto	Correo electrónico de contacto	

DATOS DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL		
Nombre y apellidos		D.N.I.
Representación jurídica que ostenta	Teléfono de contacto	Correo electrónico

DESFIBRILADORES (DEAs)		
Nº de DEAs dedicados al uso por parte de personal no sanitario de que dispone:		
De los anteriores:	Nº DEAs en ubicación estable	
	Nº de DEAs en unidades móviles	

DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA	
<input type="checkbox"/>	Listado de DEAs indicando de cada uno de ellos: marca, modelo, nº de serie, nombre del fabricante o distribuidor y nº del organismo notificado que ha otorgado el marcado CE
<input type="checkbox"/>	Dirección y datos concretos de ubicación de cada DEA que se comunica. En caso de ubicación en vehículos o unidades móviles se especificará el tipo de vehículo, matrícula y dirección y teléfono de la base donde se encuentran habitualmente.
<input type="checkbox"/>	En caso de haberlo, horario de disponibilidad de cada desfibrilador o de disponibilidad estacional
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable original firmada de correcto uso, mantenimiento, señalización y formación
<input type="checkbox"/>	Copia del protocolo de actuación ante una emergencia y que garantice la conexión inmediata y activación de los servicios de emergencias de Aragón. (Este protocolo se colocará en forma de cartel junto al DEA, para que sea visible y sirva de guía de actuación)
<input type="checkbox"/>	Otros (relacionar)

Fecha y firma:

DEPARTAMENTO DE SANIDAD - SERVICIO PROVINCIAL DE _____

ANEXO I.B (Como reverso del ANEXO I.A)

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA COMUNICACIÓN DE DISPONIBILIDAD

- IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE DEAS
 - Datos identificativos de cada aparato (que deberá disponer de marcado CE)
 - Marca
 - Modelo
 - Número de serie
 - Nombre del fabricante y distribuidor
 - Si el DEA se encuentra en un espacio físico concreto
 - Denominación de la ubicación
 - Nombre de la vía
 - Número
 - Escalera
 - Piso
 - Letra
 - Código Postal
 - Localidad
 - Provincia
 - Teléfono de contacto (si existe)
 - Horario de apertura y/o disponibilidad del DEA o disponibilidad según las estaciones
 - Datos adicionales de interés para su localización adecuada, en caso de ser necesario
 - Si se trata de un vehículo de transporte no sanitario
 - Descripción del vehículo:
 - Marca
 - Modelo
 - Matrícula
 - Dirección y teléfono de la base donde se encuentra habitualmente el vehículo
 - Datos adicionales de interés para su localización adecuada, en caso de ser necesario.
- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE UNA EMERGENCIA Y QUE GARANTICE LA CONEXIÓN INMEDIATA Y ACTIVACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS DE ARAGÓN. (Copia del Protocolo esquematizado y plasmado en un algoritmo que se colocará en forma de cartel junto al DEA, para que sea visible y sirva de guía de actuación.)
- DECLARACIÓN RESPONSABLE FIRMADA DE LO SIGUIENTE:
 - El DEA tiene el marcaje CE que garantiza su conformidad con la normativa reguladora de productos sanitarios
 - La conservación en buen estado de uso y el mantenimiento del DEA se hará siguiendo, en todo momento, las prescripciones de su fabricante.
 - La ubicación del DEA y sus normas de utilización están adecuadamente señalizadas en un lugar visible.
 - Se dispone del material complementario requerido
 - Se cuenta en el lugar de ubicación del DEA, durante el horario de actividad, al menos con una persona capacitada para el uso del aparato, excepto que se trate de aparatos ubicados en la vía pública.
 - Se ha determinado el protocolo de actuación en caso de emergencias, que ha quedado plasmado en un cartel guía y se encuentra disponible junto al DEAs.

ANEXO I.C

1.- DOTACIÓN MATERIAL MÍNIMA QUE DEBE ACOMPAÑAR A CADA DEA

Cada DEA dispondrá, como mínimo de dos juegos de parches adultos (más uno pediátrico si hay población infantil susceptible de ser atendida) y sistema informatizado de registro de sucesos. El DEA estará debidamente protegido. De forma opcional se podrán utilizar vitrinas o columnas. En el caso de que el DEA se encuentre en la vía pública o en lugares a la intemperie, deberán extremarse las medidas de protección para garantizar el perfecto estado de uso de los aparatos.

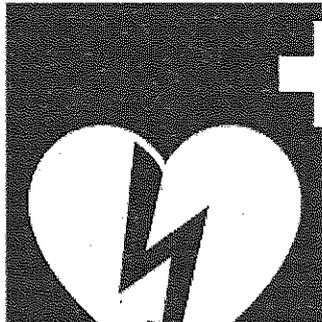
Cada DEA dispondrá como material complementario de un Maletín de Reanimación con el siguiente material:

- Cánulas orofaríngeas de diferentes tamaños.
- Balón autohinchable de reanimación cardiopulmonar (opcional). En caso de disponer de él deberá tener una dotación de mascarillas faciales de varios tamaños.
- 1 Mascarilla para ventilación boca-mascarilla con válvula unidireccional.
- Mascarillas para ventilación boca-boca con válvula unidireccional.
- Tijeras, rasuradoras y gasas para garantizar la correcta aplicación de los parches

En caso de que el desfibrilador se encuentre en la vía pública, el material contenido en el maletín deberá ser custodiado en el lugar más próximo y permanentemente accesible.

2.- SEÑALIZACIÓN DE CADA DEA

Cada DEA deberá encontrarse señalizado con el símbolo internacional incluido en las recomendaciones del ILCOR.



Símbolo aprobado el pasado 28 de Julio de 2008 por ILCOR.

La señalización incluirá información que permitirá, según cada caso concreto, su fácil localización mediante flechas y cartelería informativa que guíen a los usuarios.

Se identificarán aquellos centros, establecimientos, entidades, empresas, establecimientos, servicios o emplazamientos donde se ubiquen los mismos mediante un indicativo con la leyenda espacio, servicio o vehículo "cardioprotegido" o similar.

ANEXO II.-PROGRAMA DE FORMACION

La formación del personal sin la titulación especificada en el artículo 9.2, para el uso de DEA, comprenderá una formación básica inicial y una formación continuada.

ANEXO II.A

PROGRAMA BÁSICO INICIAL DE FORMACIÓN

1.- OBJETIVOS

- Identificar las situaciones susceptibles del uso de desfibriladores: diferenciar personas inconscientes, con obstrucción de la vía aérea y/o con una parada cardiorrespiratoria
- Activar los servicios de urgencias y emergencias médicas
- Realizar el soporte vital básico (SVB) en pacientes con paro cardiorrespiratorio que lo requieran.
- Aplicar el DEA en pacientes con paro cardio-respiratorio que lo requieran.

2.- CONTENIDOS

Teóricos:

- Introducción.
- Causas y lugar más comunes del paro cardiorrespiratorio.
- Detección y tratamiento de la obstrucción de la vía aérea por cuerpo extraño (OVACE)
- La cadena de supervivencia
- Reconocimiento de la situación de parada cardiorrespiratoria: inconsciencia y cese de la respiración normal.
- Activación del Sistema de Emergencias Médicas (061 o 112)
- Importancia de la resucitación cardiopulmonar (RCP) de gran calidad.
- Qué es y para qué sirve un DEA
- Seguridad en la utilización del DEA y mantenimiento
- Situaciones especiales
- Aspectos legales
- Algoritmos de actuación con y sin DEA del European Resuscitation Council o de la American Heart Association.

Prácticos:

- Seguridad en el escenario
- Valorar la conciencia
- Abrir la vía aérea con la maniobra frente-mentón
- Valorar si respira con normalidad
- Activar el SEM (061 / 112)
- Efectuar compresiones torácicas de calidad
- Efectuar ventilaciones de rescate
- Alternar compresiones-ventilaciones
- Efectuar una secuencia de resucitación completa, con uno y con dos reanimadores, en adultos, niños y lactantes, incluyendo el manejo del balón autohinchable y colocación de cánulas orofaríngeas.
- Posición lateral de seguridad.
- Conocer como es el DEA. Colocar correctamente los parches de adulto y pediátricos, cómo utilizar correctamente y con seguridad el DEA.
- Simulaciones prácticas integradas de SVB con y sin DEA y actuación ante la obstrucción de la vía aérea por cuerpo extraño en adultos, niños y lactantes.

3.- EVALUACIÓN

- El alumno tiene que realizar una secuencia completa del algoritmo universal de RCP de gran calidad, de 2 minutos.
- El alumno tiene que realizar una desfibrilación segura antes de 90 segundos de iniciada la resucitación, con un reanimador y con dos reanimadores.
- Simulación de casos reales.

4.- METODOLOGÍA, DOTACIÓN y REQUERIMIENTOS

- El aprendizaje de las técnicas de SVB y DEA se lleva a cabo a través de prácticas con material de simulación, de manera que tiene que haber espacio y tiempo para que cada alumno realice la práctica completa de forma autónoma.
- Material mínimo del que toda entidad formadora debe disponer:
 - Manual de resucitación cardiopulmonar con desfibrilador externo según recomendaciones del CERCP o la AHA, en sus distintos programas formativos, según el programa y la entidad formadora que lo imparta.
 - Maniqués para práctica de RCP básica (3 tamaño adulto, 1 niño y 3 tamaño bebés). Al menos uno de los maniqués tamaño adulto tiene que permitir la evaluación de la calidad del RCP así como el manejo de la vía aérea y la colocación de una cánula orofaríngea. Este maniquí de evaluación podrá ser sustituido por un maniquí con utilización de dispositivos de feedback RCP
 - Durante la formación, se deberá disponer como mínimo de un maniquí por cada tres alumnos.
 - 2 DEAs de adiestramiento con todo el material necesario para su funcionamiento, incluyendo bolsa de transporte.
 - 1 maletín de reanimación que deben contener al menos:
 - 1 respirador manual autohinchable completo y mascarillas de distintos tamaños
 - cánulas orofaríngeas de diferentes tamaños
 - Mascarillas para ventilación boca-mascarilla con válvula unidireccional, una por alumno.
 - Mascarillas para ventilación boca-boca con válvula unidireccional, una por alumno
 - Material para desinfección de maniqués: gasas y alcohol
 - Material para desinfección y repuesto de piezas de maniqués una vez finalizado el curso.

Los locales donde se realiza el curso tienen que ser adecuados para impartir la formación, tanto teórica como práctica, y tendrán que disponer de un espacio suficiente en relación con el número de alumnos, así como el cumplimiento de la normativa que les resulte de aplicación con el fin de garantizar la seguridad de los alumnos y de los formadores.

5.- DURACIÓN DEL CURSO

8 horas de las cuales **6 horas** como mínimo serán de prácticas.

La formación teórica podrá ser impartida en la modalidad "**on line**" o a distancia. La formación práctica será necesariamente presencial.

6.- NÚMERO MÁXIMO DE ALUMNOS

Las clases teóricas no podrán superar el número máximo de **24 alumnos por formador**. Las clases prácticas no podrán superar el número máximo de **8 alumnos por instructor**.

7.- DESTINATARIOS

Profesionales y voluntarios que en el desarrollo de sus tareas se pueden encontrar con pacientes en situación de paro cardiorespiratorio, trabajadores con responsabilidad en las empresas en

aspectos de prevención de riesgos laborales, y ciudadanos que deseen adquirir competencias en la práctica de SVB y DEA.

8.- CONTENIDO MÍNIMO DE LA MEMORIA A APORTAR EN LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN COMO ENTIDAD FORMADORA:

La memoria de programación debe incluir lo siguiente:

- objetivos teórico-prácticos
- contenido específico del curso: programa con distribución por módulos
- duración de la formación teórica y práctica (8h en total como mínimo)
- cronograma
- nº previsto de participantes por curso y ratio alumno – instructor.

Junto a la memoria se incluirá una declaración responsable de compromiso de cumplimiento, en términos generales, del programa de forma completa respetando el cronograma, los contenidos y la duración.

ANEXO II.B

PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUADA (RECICLAJE)

3.1.- OBJETIVOS

- Mantener las competencias necesarias para identificar aquellas situaciones en los que se necesite usar los desfibriladores, y para practicar correctamente SVB y DEA en los pacientes con paro cardiorespiratorio que lo requieran.
- Dado que este mantenimiento requiere una práctica continuada, se propone una actividad de recordatorio que permita mantener actualizadas las mencionadas competencias.

3.2.- CONTENIDO

- Recordatorio teórico de la secuencia de actuación del SVB y del DEA
- Realización de una secuencia de RCP completa según las recomendaciones del European Resuscitation Council o de la American Heart Association.
- Simulación completa de una secuencia de actuación con DEA.

3.3.- EVALUACIÓN

- El alumno tiene que realizar una secuencia completa del algoritmo universal de RCP de gran calidad, de 2 minutos.
- El alumno tiene que realizar una desfibrilación segura antes de 90 segundos de iniciada la resucitación, con un reanimador y con dos reanimadores.
- Simulación de casos reales.

3.4.- METODOLOGÍA, DOTACIÓN y REQUERIMIENTOS

- El aprendizaje de las técnicas de SVB y DEA se lleva a cabo a través de prácticas con material de simulación, de manera que tiene que haber espacio y tiempo para que cada alumno realice la práctica completa de forma autónoma.
- El material necesario e imprescindible es el mismo que para la formación básica
- Los locales donde se realiza el curso deberán tener las mismas características indicadas en el aparatado de formación básica.

3.5.- DURACIÓN DEL CURSO

4 horas de las cuales **3 horas** como mínimo serán de prácticas.

El recuerdo de la formación teórica podrá ser impartido en la modalidad "**on line**" o a distancia. La formación práctica será necesariamente presencial.

3.6.- NÚMERO MÁXIMO DE ALUMNOS

Las clases teóricas no podrán superar el número máximo de **24 alumnos por formador**. Las clases prácticas no podrán superar el número máximo de **8 alumnos por formador**.

3.7.- DESTINATARIOS

Personas que hayan realizado el programa de formación básica inicial en SVB y DEA. (Anexo IB)

3.8.- PERIODICIDAD DEL RECICLAJE:

Superada la formación básica inicial, el reciclaje tendrá una **periodicidad anual**. Superados los dos cursos de reciclaje consecutivos, la periodicidad de reciclaje pasará a ser **bianual**.

En todo caso, las entidades formadoras acreditadas serán responsables del cumplimiento de los programas formativos durante la realización de los cursos de formación que impartan.

3.9.- PÉRDIDA Y RECUPERACIÓN DE LA COMPETENCIA:

La no realización de la formación de continuidad o reciclaje en los plazos contemplados en el anterior apartado, supondrá la pérdida de la condición de competente para el uso de desfibriladores externos regulada en el artículo 4.

La recuperación de la condición de competencia se podrá obtener mediante la realización del curso de formación continuada, si éste se realiza en **los dos meses siguientes** a la fecha de finalización del periodo de vigencia. Superado dicho plazo máximo, la formación deberá acreditarse mediante la realización del curso básico de iniciación.

ANEXO III

DOTACIÓN MÍNIMA DE MEDIOS MATERIALES NECESARIOS PARA LA DOCENCIA CON LOS QUE DEBEN CONTAR LAS ENTIDADES FORMADORAS, TANTO PARA LA FORMACIÓN BÁSICA COMO PARA LA FORMACIÓN CONTINUADA

1. Instalaciones y dotación de material no específico

1.1 - Aulas o espacios de formación:

Las entidades formadoras podrán disponer de aulas o espacios de formación propios, en régimen de alquiler o acuerdo de cesión o realizar la formación en instalaciones ajenas cedidas para cada curso por quienes contraten la formación.

1.2.- Recursos audiovisuales propios de proyección

2. Dotación de material específico para la docencia

- Manual de resucitación cardiopulmonar con desfibrilador externo según recomendaciones del CERCP o la AHA, en sus distintos programas formativos, según el programa y la entidad formadora que lo imparta.
- Maniqués para práctica de RCP básica (3 tamaño adulto, 1 niño y 3 tamaño bebés).
Al menos uno de los maniqués tamaño adulto tiene que permitir la evaluación de la calidad del RCP así como el manejo de la vía aérea y la colocación de una cánula orofaríngea. Este maniquí de evaluación podrá ser sustituido por un maniquí con utilización de dispositivos de feedback RCP
Durante la formación, se deberá disponer como mínimo de un maniquí por cada tres alumnos.
- 2 DEAs de adiestramiento con todo el material necesario para su funcionamiento, incluyendo bolsa de transporte.
- 1 maletín de reanimación que debe contener al menos:
 - 1 respirador manual autohinchable completo y mascarillas de distintos tamaños
 - cánulas orofaríngeas de diferentes tamaños
- Mascarillas para ventilación boca-mascarilla con válvula unidireccional, una por alumno.
- Mascarillas para ventilación boca-boca con válvula unidireccional, una por alumno.
- Material para desinfección de maniqués: gasas y alcohol.
- Material para desinfección y repuesto de piezas de maniqués una vez finalizado el curso.

ANEXO IV.A
MODELO SOLICITUD DE ACREDITACIÓN COMO ENTIDAD FORMADORA



Departamento de Sanidad

SOLICITUD DE ACREDITACIÓN COMO ENTIDAD DE FORMACIÓN DE PERSONAL NO SANITARIO PARA EL MANEJO DE LOS DESFIBRILADORES EXTERNOS FUERA DEL ÁMBITO SANITARIO			
<input type="checkbox"/> PRIMERA SOLICITUD		<input type="checkbox"/> RENOVACIÓN	
DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			
Nombre comercial de la Entidad Formadora			
Nombre de la Entidad titular (nombre de la sociedad, fundación, persona física, etc)			NIF
Dirección			
Localidad	C.P.	Provincia	Teléfono
DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre y apellidos			D.N.I.
DATOS DEL RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACCIONES FORMATIVAS			
Nombre y apellidos		Titulación	
Teléfono de contacto		Correo electrónico	
DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA			
SOLICITUD INICIAL			
<input type="checkbox"/>	TITULARIDAD: Copia de Escrituras y/o Apoderamiento que acrediten la titularidad del centro		
<input type="checkbox"/>	TITULAR O REPRESENTANTE: Copia DNI del solicitante y CIF de la entidad		
<input type="checkbox"/>	AULAS: Escrito indicando la disponibilidad de aulas (propias, en alquiler, en cesión, instalaciones ajenas)		
<input type="checkbox"/>	DECLARACIÓN RESPONSABLE de disponibilidad de aulas y plano de ubicación y distribución de los espacios de formación		
<input type="checkbox"/>	PROGRAMA DE FORMACIÓN que se proponga impartir (incluirá objetivos, contenido específico, duración, cronograma, nº participantes, contenido, ratio instructor/alumnos y duración de los cursos de formación continuada) y		
<input type="checkbox"/>	DECLARACIÓN RESPONSABLE		
<input type="checkbox"/>	DOTACIÓN DE MATERIAL necesario para garantizar la docencia: relación y DECLARACIÓN RESPONSABLE		
<input type="checkbox"/>	RELACIÓN DEL PERSONAL FORMADOR (integrado por instructores de Soporte Vital, con titulación apropiada y reconocidos por PNRCP/AHA/otros		
<input type="checkbox"/>	DOCUMENTACIÓN DEL RESPONSABLE DE LA FORMACIÓN: copia de DNI, título (deberá ser médico o enfermero o TES) y acreditación como instructor		
<input type="checkbox"/>	DOCUMENTACIÓN DE LOS INSTRUCTORES: copia de DNI, titulación, título (si procede, médico/enfermero/TES) y acreditación como instructor		
SOLICITUD DE RENOVACIÓN			
<input type="checkbox"/>	Si no se han producido modificaciones respecto a las condiciones dadas en la anterior Resolución; DECLARACIÓN RESPONSABLE don de se haga constar		
<input type="checkbox"/>	Si se han producido modificaciones de las condiciones dadas en la anterior Resolución sobre titularidad, instalaciones, recursos materiales o de personal formador (altas y/o bajas): documentación que acredite dichas modificaciones		
<input type="checkbox"/>	Otros (relacionar)		

Fecha y firma:

DEPARTAMENTO DE SANIDAD - SERVICIO PROVINCIAL DE _____

ANEXO IV.B (Como reverso del ANEXO IV.A)

1. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD INICIAL DE ACREDITACIÓN:

(La solicitud deberá ser original firmada. La documentación se presentará preferiblemente en formato digital salvo aquellos documentos que así se soliciten durante la tramitación)

- TITULARIDAD de la entidad formadora:
 - Personalidad física: copia DNI
 - Personalidad jurídica: copia del NIF y de las escrituras, DNI y documento acreditativo de representatividad
- INSTALACIONES:
 - Escrito indicando si se disponen de aulas o espacios de formación propios, en régimen de alquiler o acuerdo de cesión o si se realizará la formación en instalaciones ajenas cedidas para cada curso por quienes contraten la formación.
 - En caso de aulas propias, alquiladas o cedidas, **DECLARACIÓN RESPONSABLE** de disposición de aulas o espacios de formación.
 - En caso de aulas propias, alquiladas o cedidas, plano de ubicación y distribución de la/s sala/s de formación.
- PROGRAMA DE FORMACIÓN:
 - Programa completo
 - Memoria de formación que especifique contenidos, cronograma, modalidad, duración de la formación inicial y de la formación continuada y ratios instructor/alumno, todo ello cumpliendo con los mínimos recogidos en el anexo II.A y II.B.
 - **DECLARACIÓN RESPONSABLE** del compromiso de cumplimiento.
- PERSONAL FORMADOR: relación nominal del personal formador acompañada de la acreditación de su condición de instructor definida en el artículo 2.4 del presente Decreto. En dicha relación se identificarán a los instructores que sean sanitarios (médicos, enfermeros o T.E.S., según el artículo 3.2. del presente Decreto)
- COORDINADOR DE FORMACIÓN: entre todos los instructores se identificará uno que ejercerá las labores de coordinador de formación que además de instructor, ostentará necesariamente uno de los títulos referidos en el artículo 3.2. del presente Decreto.
- MATERIAL PEDAGÓGICO:
 - Relación de material pedagógico disponible
 - **DECLARACIÓN RESPONSABLE** de que se dispone de dicho material, conforme a lo exigido en el Anexo II.

2. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN

(La solicitud deberá ser original firmada. La documentación se presentará preferiblemente en formato digital salvo aquellos documentos que así se soliciten durante la tramitación)

- SI NO HAY CAMBIOS RESPECTO A LA ACREDITACIÓN INICIAL: declaración responsable donde se haga constar que, tanto el material pedagógico como las instalaciones, los instructores y el programa formativo con los que se otorgó la acreditación inicial, siguen cumpliendo los requisitos del presente Decreto.
- SI HAY MODIFICACIONES RESPECTO A LA ACREDITACIÓN INICIAL:
 - Documentación acreditativa de las modificaciones que se hayan producido sobre la acreditación inicial (cambio de titularidad, cambio de sede, altas y/o bajas de instructores, etc), en los mismos términos del apartado 1.
 - Declaración jurada sobre el resto de aspectos que permanecen sin modificar.

ANEXO IV.C.

VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN

1. La vigencia de la acreditación de las entidades de formación será de **tres años** contados a partir de la fecha en que se dicta la Resolución de acreditación.
2. **Un mes antes de la expiración del plazo** de vigencia de la acreditación, los interesados podrán solicitar la renovación, según el modelo normalizado que figura en el anexo IV.A. En el caso de que se mantengan las condiciones que motivaron la acreditación, se aportará junto con la solicitud una declaración responsable donde se haga constar que aquellas se mantienen. En el supuesto de haberse producido algún cambio o modificación respecto a la titularidad, las instalaciones, los recursos materiales o el personal formador (altas y/o bajas), se presentará la documentación que acredite dichas modificaciones. Todo ello sin perjuicio de las facultades de inspección y comprobación que correspondan a la Administración sanitaria.
3. Al mes de haber superado el plazo de vigencia señalado de 3 años sin que la entidad haya solicitado la renovación de la acreditación, se dará de baja definitivamente por lo que, en el caso de solicitar la acreditación deberá iniciarse un procedimiento nuevo de tramitación.

